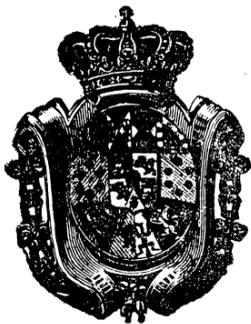


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	19



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Italia.</i>	
Por un año.....	450
Por medio año.....	225
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Señora: El mérito contraído por las tropas de los ejércitos de Cataluña, Valencia, Aragón, Navarra y provincias Vascongadas en la última campaña mereció de la bondad de V. M. su Real aprobación y aprecio. En consecuencia corresponde al Gobierno el proponer á V. M. los medios de satisfacer su maternal y vehemente deseo de recompensar aquel mérito. Una disposición, Señora, que anticipe á los individuos el regreso á sus hogares, al mismo tiempo que á ellos los beneficia, derrama el placer en sus familias, y devuelve á las artes y agricultura los brazos que les llevó la obligación de contribuir á la defensa del Trono y de las leyes. Será pues una recompensa digna del magnánimo corazón de V. M. En tal concepto, conforme á lo acordado en Consejo de Ministros, me cabe la honra, Señora, de someter á la Real aprobación de V. M., en este día señalado, tan grato por todos títulos á los españoles, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Octubre de 1849.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco de Paula Figueras.

REAL DECRETO.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á los individuos de la clase de tropa de todos los cuerpos del ejército que sirven en Cataluña, Valencia, Aragón, Navarra y provincias Vascongadas por el valor, fidelidad y disciplina que han observado durante la última campaña, tomando en consideración lo que me ha expuesto el Ministro de la Guerra, y conforme con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º A las clases de tropa de los cuerpos expresados se abonará, para cumplir el tiempo de su empeño, una mitad mas del de servicio en que cada individuo respectivamente haya estado en operaciones dentro del período de 29 de Febrero de 1848, en que empezó de nuevo la guerra civil en Cataluña, hasta el 14 de Mayo del corriente año, en que el Capitán general de aquel distrito dió parte de su completa pacificación.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á 10 de Octubre de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Francisco de Paula Figueras.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración lo que me ha expuesto el Ministro de la Guerra, conforme con el parecer del Consejo de Ministros, y usando de Mi Real benignidad, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º A los acogidos á la última amnistía Don Nazario Eguía, Conde de Casa-Eguía, D. Bruno Villarreal, D. Carlos Vargas, D. Juan Antonio Zariatégui, D. Prudencio Sopolana, D. Ignacio Brujó, D. Fernando Zabala, D. Jacinto Orteu, D. José Mazarrasa, Don Melchor Silvestre, D. Juan Montenegro, D. José de Plandolit, D. Tomas García Martín, D. Juan Bernardo Zubiri, D. Fermín Ripalda, D. Andrés Torres, D. Casimiro Ilzarbe y D. Clemente Madrazo Escalera, les serán declarados los empleos y condecoraciones de que se hallaban en posesión en el ejército carlista el día 31 de Agosto de 1839, en que tuvo lugar el convenio de Vergara, con la antigüedad de la fecha del presente decreto.

Art. 2.º Para acreditar los citados empleos y condecoraciones servirán las reglas dictadas respecto á los comprendidos en el decreto de 17 de Abril del año próximo pasado, relativo asimismo á declaración de empleos servidos en el ejército de D. Carlos.

Dado en Palacio á 8 de Octubre de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Francisco de Paula Figueras.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

PARTE ECLESIASTICA.

Curas párrocos.

En 28 de Setiembre próximo pasado. Nombrando para algunos curatos á los sujetos propuestos por los respectivos preladados diocesanos, en esta forma:

Diócesis de Calahorra.

Para el curato de Santa María de Begoña á D. José de Guruchaga.

Diócesis de Sigüenza.

Para el de San Andrés de Gongosto á D. Silverio de Mingo.

Y para el de Benamira, Villaseca y Casas de Sayona á D. Florencio Serrano.

PARTE CIVIL.

Títulos de Castilla.

Concediendo Reales cédulas de sucesión:

En 22. A D. Juan Romero en el condado de San Bartolomé de Jala.

En 26. A D. Luis María de la Torre en los marquesados de Casa-Tabares y de Pesadilla.

En 28. A D. Fernando de Villavicencio en el condado de Cañete del Pinar.

A D. José Antonio Muñoz en el del Retamoso.

A D. José María Narvaez y Campos en el de la Cañada-Alta.

Y á D. Juan Nepomuceno Jordan en el marquesado de Ayerbe con grandeza de España de segunda clase; en los de Lierta y de Rubí, y en el condado de San Clemente.

Abogados fiscales.

En 20. Nombrando para una plaza de abogado fiscal que resultó vacante en la Audiencia de Madrid á D. Miguel Agustín Príncipe, bibliotecario cesante de la nacional de esta corte, propuesto en primer lugar por el fiscal de la misma.

Relatores.

En 22. Nombrando para la plaza de relator de la Sala tercera de la Audiencia de Zaragoza, vacante por fallecimiento de D. Roman Alerudo, á D. Damian Calvo-Rubio, relator cesante de la extinguida Chancillería de Valladolid, y electo del Tribunal territorial de Cáceres.

Jueces de primera instancia.

En 29. Traslado á D. José Delgado Palacios, Juez de Andujar, al juzgado de Villanueva de la Serena, con la consideración de Juez de término.

Trasladando también al juzgado de Andujar á D. José María Carrogió, Juez del Puerto de Santa María, accediendo á sus deseos.

En 30. Nombrando para el juzgado de primera instancia del distrito del Salvador, en la ciudad de Granada, á D. Cristóbal Pascual Romero, Juez cesante de Sevilla y Magistrado honorario de la Audiencia de Cáceres.

Promoviendo al juzgado del Puerto de Santa María á Don José Gomez de Leis, Juez de San Roque.

Al de San Roque á D. Francisco Fernandez de Cueto, promotor fiscal del distrito del Salvador de Sevilla.

Y nombrando para el juzgado de la Pola de Lena á Don Francisco Arribas, vocal del Consejo provincial de Zamora, en virtud de permuta con el Juez de aquel punto D. Matías Gomez de Villabea.

Promotores fiscales.

En 28. Ascendiendo á D. Timoteo Zabalburu, promotor de Balmaseda, á la promotoría de Falcet, vacante por fallecimiento de D. Alberto Benet.

Nombrando para la de Balmaseda á D. José María de Velasco.

Mandando que se vuelva á encargar de la de Posadas D. Santiago Montemayor, promotor de San Cristóbal de la Laguna, accediendo á sus deseos.

Trasladando á la de Belchite, vacante por fallecimiento de D. Lucas Naval, á D. Domingo Larrad, promotor fiscal de Valderrobres, á su instancia.

En 29. A la de Don Benito, vacante por defunción de

D. Manuel Fernandez Buitiña, á D. Aquilino Urioste, promotor fiscal electo de Jativa, accediendo á su instancia.

En 30. Nombrando para la del distrito creado nuevamente en lo interior de Madrid á D. Dionisio Rico, promotor fiscal cesante.

Para la del distrito de Las-Afuera, también nuevamente creada en esta corte, á D. Juan Salaverri, promotor fiscal de Benavente.

Para la del distrito del Salvador de Sevilla á D. Manuel Amorin, promotor cesante de Córdoba.

Para la de Benavente á D. Ambrosio Fernandez Vitacarcos, promotor de Puente deume.

Y para la de Puente deume á D. Eladio Ibañez, promotor cesante de Grandas de Salime.

Subalternos de Tribunales.

En 22. Nombrando canceller-registrador de la Audiencia de Burgos, por renuncia de D. Manuel Antonio Heredia, á D. Pedro Gonzalez Soubrié, propuesto en primer lugar por la Sala de gobierno de aquel Tribunal.

Escribanos.

Concediendo Reales cédulas:

En 19. A D. Ramon Jaurrieta para ejercer una escribanía numeraria de Aoiz.

A D. Tiburcio Pegenante para otra del mismo punto.

En 22. A D. Antonio Rico y Sanchez, de propiedad y ejercicio de otra de Ciudad-Real.

A D. Manuel Ruiz, de otra de Jaen.

A D. Pedro Villa Rubia para ejercer otra de la Puebla de Don Fadrique.

A D. Francisco Hernandez para otra de Santa Eulalia.

A D. Antonio Rodriguez Abella para otra de la alcaldía de Paderna.

A D. Juan Anglada y Viladevall para otra escribanía-notaría de San Martín de Llaneras.

En 26. A D. Francisco Cartajena y Mora para otra escribanía numeraria de Torrevejea.

A D. Francisco Martín para otra de la villa de Mula.

A D. Isidoro Saralegui para otra de la villa de Los-Arcos de Navarra.

A D. Pedro Campel para otra de Villafranca del Bierzo, como coadjutor de D. Rafael Antonio Varela, durante la vida de este y formando los dos un solo protocolo.

En 28. A D. Ramon Roales y Giron, de propiedad y ejercicio de una escribanía numeraria de Leon con calidad de renunciante.

A D. Donato María de Llagua de otra de la villa de Bilbao.

A D. Rafael Fernandez Calzada para ejercer otra del concejo de Navia.

Y á D. Cayetano Martín para otra del valle del Roncal.

Procuradores.

En 28. Otorgando á D. Pedro Escobar Real cédula de propiedad y ejercicio de un oficio de procurador de número de Badajoz.

Gracias al sacar.

En 24. Mandando expedir Real carta civil de naturaleza, conforme á las leyes, á favor de D. Eduardo Francisco Moore, súbdito inglés residente en esta corte.

Y á D. Miguel Bonich y D. Francisco Carruana, también súbditos ingleses residentes en la ciudad de Valencia.

El Regente de la Audiencia de Sevilla participa á este Ministerio, en comunicación de 5 del presente, que con motivo de la riña que tuvo lugar en Carmona el día 8 de Setiembre último entre Juan Montoro, alias Doroteo, José Sanchez y Lucas Cuenca, en la que recibió este una herida que le produjo la muerte, instruyó el Juez de primera instancia de dicha ciudad, D. Manuel María Mendez, la correspondiente causa, que, no obstante las pruebas practicadas á petición de los acusados, terminó el 18 de dicho mes, dictando en el sentencia, por la que condenó á Juan Montero á nueve años de prisión mayor con las penas accesorias que designa la ley, y á quince duros de multa á José Sanchez. Remitida la causa á la Audiencia el 24 del citado mes, sustanció la sala tercera de la misma la segunda instancia, pronunciando en 4 del actual sentencia de vista, por la que confirmó en todas sus partes la de primera instancia.

Resultando de todo lo dicho que en el período de 26 dias ha sido instruida y terminada la causa y cumplida la ley, S. M. ha tenido á bien mandar se publique en la Gaceta, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Julio último, y que se ponga nota honrosa en los expedientes del Regente de la expresada audiencia D. Luis Ortiz de Zúñiga, y de los Magistrados D. Juan Causinos y Regines, D. Francisco de Paula Gonzalez Olmedo, D. Andrés Juez Sarmiento y D. Miguel Chacon y Duran; del abogado fiscal de dicho Tribunal D. Diego Guerrero, del citado Juez de primera instancia, del promotor fiscal del mismo D. José de Azcutia, y de los demas funcionarios que han contribuido á que se haga pronta y cumplida justicia.

Continúa el Arancel para la exaccion de los derechos de entrada en el Reino á los géneros, frutos y efectos extranjeros y de las posesiones españolas de Ultramar, formado con arreglo á las bases que establece el art. 1.º de la ley de 17 de Julio de 1849. (Véanse las Gacetas números 5502, 5503, 5504 y 5505.)

NUMERO de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	DERECHOS en bandera nacional.		DERECHOS en bandera extranjera y por tierra.		NUMERO de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	DERECHOS en bandera nacional.		DERECHOS en bandera extranjera y por tierra.	
			Reales.	Centavos.	Reales.	Centavos.				Reales.	Centavos.	Reales.	Centavos.
846	MÁRMOLES de Carrara, cortados y preparados en trozos para darles la forma correspondiente á las estatuas: adeudará cada quintal 6 por 100 en bandera nacional y 8 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	Quintal.					881	MORROS, tripas y lenguas de bacalao. (Véase bacalao.)					
847	labrados y pulimentados, en toda clase de adornos, figuras ó utensilios no expresados en este Arancel: adeudará cada quintal 25 por 100 en bandera nacional y 50 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.						882	MOSTAZA compuesta y salsas, incluso para el adeudo el peso del envase.	Libra.	1	20	1	45
848	MÁSCARAS ó caretas, de carton, lienzo encorado ó seda.	Docena.	9		10	80	883	MOTONES, de cualquiera dimension, con rodana de madera.	Uno.	1	50	1	80
849	MECHAS y torcidas de todas clases, para quinqués ó velones.	Libra.	5		5	60	884	MOVIMIENTOS. (Véase máquinas.)					
850	MECHOACAN, raiz del convólulo mechoacan.			40		50	885	MUEBLES y demas artefactos de madera, para todos usos: adeudará cada uno 50 por 100 en bandera nacional y 56 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.					
851	MEDALLONES ó cerros de metal dorado ó plateado, con cristal ó sin él, para colocar cifras, retratos ú otros objetos.	Docena.	20		24		886	MUELLECITOS, para cajas de relojes, pelucas ú otros objetos de resorto.	Libra.	3		5	60
852	MEDIAS, calcetas ó calcetines de hilo, bordadas, caladas ó lisas.	Par.	4	80	6		887	MUESTRAS ó esferas de cobre, metal dorado ó plateado, ó sin dorar ni platear, ó porcelana, esmaltadas ó lisas, para relojes de faltriquera ó de cuadros del tamaño de aquellos.	Docena.	5	40	6	50
853	dichas de lana.		6		7	50	888	dichas para relojes de pared ó sobremesa: adeudará cada una 15 por 100 en bandera nacional y 18 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	Una.				
854	MEDIDAS de cuero, para agrimensores, con sus rodanas, hasta ciento dos pies de largo.	Una.	7	50	9		889	de oro, plata y platina, esmaltadas ó lisas, tengan ó no piedras, para relojes de todas clases. (Véase oro, plata y platina labrados.)					
855	dichas hasta doscientos pies de largo.		12		14	40	890	de quincalla, que vienen en cartones: pagarán los derechos respectivos á sus clases.					
856	de hierro, hueso, laton ó madera, numeradas, para zapateros, las que sirven de codo, pic ó vara con goznes, y las numeradas, de badana ó cinta, colocadas en su estuche.	Docena.	12		14	40	891	de tejidos, de ningun valor, en retal suficiente para ver el dibujo y no mas.	Libre.			Libre.	
857	en tiras de badana ó cinta, numeradas, sueltas, sin estuche.		2	25	2	70	892	para escribir caracteres ó letras de imprenta. (Véase estampas.)					
858	MERIDIANOS de laton ó piedra: adeudará cada uno 15 por 100 en bandera nacional y 18 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	Uno.	6		7	20	893	MULTIPLICANTES de cristal, en cajas de madera, para uso de relojeros. (Véase microscopios.)					
859	METRÓNOMOS.						894	MURIATO de estronciana.	Libra.	1	80	2	15
860	MICROSCOPIOS de un lente, con cajas ó guarniciones de carey, hueso, madera, marfil, metal ó nácar, los de reconocer granos ó semillas y los cuenta hilos.		1	50	1	80	N						
861	de dos ó mas lentes, en forma de anteojos, con cajas ó guarniciones de las mismas materias que las anteriores: adeudará cada uno 15 por 100 en bandera nacional y 18 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.						891	NÁCAR puro ó en limpio.	Libra.		45		60
862	huecos, de solo vidrio, con diferentes semillas dentro.	Docena.	5	60	4	30	892	NAFTA, betun nafta.			25		50
863	MIEL de abejas.	Arroba.	9		10	80	893	NAVAJAS y cortaplumas, de una ó mas hojas y con toda clase de piezas, con cabos de asta, ballena, hueso, madera ó pasta.	Docena.	3		3	60
864	de cañas.		2	25	2	70	894	dichas con cabos de carey, marfil, nácar ú otra materia fina.		6		7	20
865	MIMBRES para cestas ú otras manufacturas.	Quintal.	1	50	1	80	895	de afeitár, con cabos de asta, ballena, hueso, madera ó pasta.		5	40	6	50
866	MINERAL de antimonio.		1	80	2	40	896	dichas con cabos de carey, marfil, nácar ú otra materia fina.		12		14	40
867	de cobre.			90	1	20	897	negras con cabos de palo, llamadas de claudio ó gallegas.			60		75
868	de estaño.		2	40	3	20	898	NERVIOS vacunos.	Arroba.	4	50	5	40
869	de hierro.			60		80	899	de venado.		7	50	9	
870	de oro.	Libre.					900	NIEVE.	Quintal.	4		5	
871	de plata.	Libre.					901	NITRATO de cobre, solido delicuescente.	Libra.	1	20	1	45
872	MIRABOLANOS, varias especies, frutos del mirabolano belerico, cetrino y chebulo.	Libra.		90	1	10	902	de plata. (Véase piedra infernal.)					
873	MIRRA comun, gomo resina del bálsamo dentro myrrha.			80	1		903	de plomo.	Quintal.	50		60	
874	MODELOS en piezas de acero, carton, hierro colado, madera, metal de todas clases ó yeso: adeudará cada uno 6 por 100 en bandera nacional y 8 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	Uno.					904	de potasa. (Véase salitre.)					
	MOLDES de cobre, para fideos ú otras pastas. (Véase cobre labrado.)						905	ó sulfato de sosa.		7		8	40
875	dichos, para estampar tejidos (Véase cobre labrado.)						906	NIVELES de aire ó de agua: adeudará cada uno 10 por 100 en bandera nacional y 12 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	Uno.				
876	de madera, para estampar hules, papel ó telas: adeudará cada arroba 20 por 100 en bandera nacional y 24 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	Arroba.	1	80	2	15	O						
877	de yeso, para dulces ó ramilletes.	Docena.		30		35	907	OBLEAS cortadas, de cola, goma ó cualquiera otra materia gomosa ó glutinosa.	Libra.	6		7	20
878	MOLINILLOS de hierro para moler café ó especias, con cajones de hierro ó madera.	Uno.	5		5	60	908	de cualquiera materia harinosa, cortadas ó en panes.		5		6	
879	dichos para pared, con rueda y volante.		9		10	80	909	OCRE, subproto carbonato de hierro hidratado.			45		55
880	MORFINA, álcali volátil, que se extrae del opio.	Onza.	6		8		910	fino.		3		3	60
	MORILLOS, badilas, palas, tenazas ú otras piezas de hierro, que sirven para uso y guarniciones de chimeneas. (Véase hierro labrado.)						911	OCTANTES, quintantes y sextantes. (Véase instrumentos astronómicos y físicos.)	Gruesa.	5	60	4	30
							912	OJOS de vidrio, imitando al natural.					
							913	y ojeteros de metal, para bastones, corsés ú otros usos, incluyendo para el adeudo el peso del envase.	Libra.	5	60	4	50
							914	OPIO, jugo gomo resinoso de la adormidera comun.		6		7	20
							915	OPOPONACO, gomo resina de la pastinaca opoponaco.		5		5	60
								ORCHILLA, materia colorante sacada de la rocella de tintes.	Quintal.	30		36	
								OREJONES. (Véase frutas secas.)					
								ORGANILLOS. (Véase instrumentos músicos.)					
								ORGANOS.					
								ORO, plata y platina (1).					

(1) NOTAS.

1º La calificacion de joyería ó alhajas comprende todos los objetos de lujo, pequeños, preciosos por su trabajo ó por su materia, destinados generalmente al adorno de las personas de ambos

NUMERO de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	DERECHOS en bandera nacional.		DERECHOS en bandera extranjera y por tierra.		NUMERO de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	DERECHOS en bandera nacional.		DERECHOS en bandera extranjera y por tierra.		
			Reales...	Centavos...	Reales...	Centavos...				Reales...	Centavos...			
916	ORO en alhajas inutilizadas, barras, moneda de cuño español ó extranjero, y la llamada macuquina, pedazos, polvos, tejos y vajilla remachada ó inutilizada.	Libra.	Libre.	Libre.										
917	labrados en alhajas ó joyería de todas clases, con perlas y piedras ó sin ellas: adeudarán 6 por 100 en todas banderas sobre avalúo.						956	bastones.	Uno.	14		16	80	
918	labrados en vajilla completa ó piezas sueltas; la parte de metal será libre, y por la manufactura se exigirá 25 por 100 en todas banderas sobre avalúo.						957	PASAS de Corinto. (Véase frutas secas.)						
919	labrados en objetos elaborados dentro del reino y contrastados.		Libre.	Libre.			958	PASTA de colores, en barritas ó tabletas, para pintar. (Véase colores.)	Libra.	6		7	20	
920	OROPEL.		2	25			959	gomosa, comestible, purificada y labrada en hojas diáfanas ó transparentes.		1	50		1	80
921	OROPIMENTE, proto sulfuro de arsénico.			60			960	ó mástico jabonoso, para suavizar las puntas de los tacos.		1	50		1	80
	OXIDO de zinc. (Véase sulfuro.)						961	para fabricar carton ó papel.	Arroba.		35			50
							962	y polvos de almendra, para lavarse las manos. (Véase perfumería.)						
	P						963	de Regnault y demas pectorales, incluso para el adeudo el peso del envase.	Libra.	5	60		4	50
922	PAISES de papel para abanicos, sueltos, sin plegar ni recortar, cargados ó estampados.	Libra.	17	50	21		964	PASTILLAS para sahumero. (Véase perfumería.)						
923	dichos plegados, y recortados, en la forma en que están en los abanicos.		42		50	40	965	PATATAS. (Véase hortaliza.)	Par.	5		3	60	
924	de cabritilla, sin plegar ni recortar, con pinturas de todas clases.		52		58	40	966	PATINES, compuestos de acero, hierro y madera.						
925	dichos, plegados y recortados.		48		57	60	967	PAUTAS ó tiralíneas de metal, para rayar papel de música.	Docena.	3	60		4	50
926	PAJA suelta de Egipto, Italia ó Suiza, para tejer.	Arroba.	1	50	1	80	968	PEINES, batidores, escarpidores, lendreras y peinecillos para los rizos, de asta, boj, hueso ó plomo.		3			3	60
927	PAJAROS disecados. (Véase aves disecadas.)						969	dichos de carey y las peinetas de lo mismo.	Onza.	7	50		9	
928	PALAS ó raquetas, para jugar al volante.	Docena.	9		10	80	970	dichos de marfil.	Docena.	6			7	20
929	PALILLOS ó plumas para los dientes.	Libra.	1	50	1	80	971	para tejer toda clase de manufacturas, con puas de caña ó madera: pagará cada uno 6 por 100 en bandera nacional y 8 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	Uno.					
	PALOMINA. (Véase guano estiércol.)						972	dichos con puas de acero, hierro ó latón.	Libra.	2	40		3	20
950	PANTALLAS de mano ó abanicos para chimenea.	Una.	1	50	1	80	973	PEINETAS de acero, hierro, marfil, metal, esté ó no dorado ó plateado, ó nácar, tengan ó no camafeos, perlas ó piedras falsas y sean lisas ó labradas.	Una.	6			7	20
	de pie ó delanteras para id. (Véase muebles.)						974	de asta, con adornos de metal ó sin ellos.	Docena.	15			18	
	transparentes. (Véase cortinas.)						975	de oro ó plata, tengan ó no perlas ó piedras finas. (Véase oro y plata labrados.)	Libra.		40			50
	PANUELOS bordados de nipsis piña. (Véase tejidos de nipsis piña.)						976	PELO de cabra.	Arroba.		85		1	10
951	PAPEL continuo, de todas clases, para imprimir.	Arroba.	40		48		977	dicho torcido. (Véase hilo torcido de pelo de cabra.)		1	45		1	90
952	dicho, cortado, para escribir, blanco ó de color.		60		72		978	de camello, en rama ó sin teñir.						
953	hecho á mano, hasta marca comun, para todos usos.		70		84		979	dicho torcido. (Véase hilo torcido de pelo de camello.)	Libra.	6		8		
954	para dibujar ó litografiar.		24		28	80	980	de castor.	Arroba.	4	20		1	60
955	de marca mayor, llamado imperial.		60		72		981	de conejo y el de liebre.	Libra.	5			4	
956	estampado, gaurí, el de granito ó piel de zapa, y el de colores para cajas, encuadernaciones ú otros usos.	Libra.	1		1	20	982	de ratones llamados ratsmouquets.			90		1	10
957	de relieves, con dibujo de colores, llamado de fantasía ó de lujo.		2		2	40	983	PELTRE labrado, en toda clase de piezas.		3	75		4	50
958	dicho, con dibujos de colores y dorados.		4		4	80	984	PELUCAS y peluquines. (Véase cabello ó pelo humano labrado.)	Docena.		45			55
959	autográfico.		1		1	20	985	PELLEJITOS, para batidores de oro.						
960	de china.		4		4	80	986	PELLEJOS de carnero, cordero ú oveja. (Véase pieles.)	Uno.	12		14	40	
961	de paja de arroz y el de seda.			25		50	987	PELLONES de alpaca.	Uno.					
962	dorado ó plateado ordinario, labrado ó liso.		5	75	4	50	988	PEREGIL de Macedonia en rama, fruto del bubon macedónico.	Libra.	1	50		1	80
963	dorado fino.		10		12		989	PERFUMERIA en aceites y aguas de olor, cremas, jaboncillos, opiatas, pastillas, polvos, pomadas ú otros efectos análogos, incluso el peso de las cajitas, envases ó papeles en que vengan.		3			3	60
964	plateado fino.		4	80	5	75	990	PERGAMINOS.		1	50		1	80
965	estampado ó pintado, con lustre ó sin él, para vestir habitaciones, en piezas ó rollos.	Arroba.	80		96		991	PEPITA cabalonga ó de San Ignacio.	Arroba.	7	50		9	
966	dicho aterciopelado.		175		210		992	PERLAS y aljofar: pagará la onza 5 por 100 en todas banderas sobre avalúo.	Onza.					
967	dicho que tenga oro ó plata.		180		216		993	dichas en alhajas ó joyas. (Véase oro, plata y platina labrados.)						
968	ordinario, blanco ó de color, para empaquetar géneros, y el de estraza.		15		18		994	dichas imitadas de cera, cola de pescado ó pasta, anacaradas ó de otro color, y las almendras ó perillas de lo mismo, para arracadas, sueltas ó en hilos, incluso el peso de estos.	Libra.	12		14	40	
969	para colocar alfileres, preparado ya al intento.	Libra.		25		50	995	PESALICORES y pesasales de cristal ó vidrio, é hidrómetros.	Docena.	4	50		5	40
970	preparado en forma de lija, para uso de las artes.	Arroba.	7	50	9		996	dichos, de metales ordinarios.	Uno.	4	50		5	40
971	rayado para música.		15		18		997	PESCADOS de todas clases, ahumados, escabechados, salados ó salpresados, no comprendidos en partidas especiales de este Arancel.	Quintal.	50		60		
972	dicho con notas de música.		40		48		998	frescos, cogidos por españoles, en cualquiera parte de los mares y conducidos también en buques españoles.	Libre.					
973	recortado en tiras ú otra forma, ó estampado á manera de relieve, dorado, plateado ó de colores, para adornos, flores, ramilletes ú otros usos, y el destinado para formar reflectores de luz ó pantallas de bujías y quinqués.	Libra.	6		7	20	999	dichos, cogidos y conducidos por extranjeros.					15	
974	vegetal transparente, para calcar dibujos.		2	40	2	90	1000	PESITOS ordinarios, con las pesas correspondientes, para pesar alhajas ó monedas, sin cajas.	Uno.		90		1	10
975	PARAGUAS, quitasoles ó sombrillas, de todas clases y tamaños, y los en forma de						1001	dichos, con cajas de madera, llamados de columna.		4	50		5	40

sexos, tales como alfileres, anillos, arillos, brazaltes, cadenas de reloj, cajas para tabaco, colgantes, collares, estuches, guarniciones, hebillas, lapiceros, llaves, peines, pendientes, petacas, piochas, sellos, sortijas de todas formas ú otros efectos análogos, siempre que no tengan partida especial en este Arancel.

2^a La calificación de vajilla comprende todos los utensilios grandes de metales finos, como azucareros, cafeteras, candelabros, candeleros, copas, cucharas, cucharones, fuentes, jarras, jarrones, lámparas, palanganas, platos, soperas, tenedores, teteras, vasijas, vasos y otros objetos de uso doméstico, y los calices, copones, cruces, custodias, lámparas, viriles ú otras piezas análogas, destinadas al servicio de las iglesias, siempre que no tengan partida especial en este Arancel.

3^a Las cajas de oro, plata ó platina para relojes, que se presenten sin estos, adeudarán como vajilla, siendo lisas; pero como joyería, si estuviesen adornadas con pedrería fina ó falsa, cinceladas, esmaltadas, grabadas ó labreadas.

4^a Para disfrutar la vajilla de la libertad de derechos por la parte de metal fino, será indispensable que tenga éste la ley establecida; pues en otro caso se exigirá el 25 por 100, tanto por el metal, como por la mano de obra.

5^a Las piezas usadas de oro y plata deben pagar los derechos marcados para las nuevas de su respectiva clase, si el dueño no prefiriese exportarlas ó destruir su forma, para que se consideren como materia en bruto.

6^a El pedazo de metal, chico ó grande, llamado bocado, que los ensayadores de las aduanas acostumbra sacar para determinar la ley del metal, se devolverá al dueño ó consignatario que verificase el despacho.

NUMERO de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	DERECHOS en bandera nacional.		NUMERO de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	DERECHOS en bandera nacional.		DERECHOS en bandera extranjera y por tierra.	
			Reales...	Centavos...				Reales...	Centavos...	Reales...	Centavos...
999	PIANOS. (Véase instrumentos músicos.)										
	PIAZAR, plazaba ó juncos de las lagunas del Brasil.	Quintal.	7 50	9							
1000	PIEDRA bezoar, de todas clases.	Onza.	1 80	2 40	1021	PIELES de armiño ó lasqui, adobadas al pelo, en faldones ó sueltas.	Docena.	3 60	4 30		
1001	calaminar, mineral de zinc oxidado.	Libra.	" 50	" 35			Una.	1 50	1 80		
1002	iman, mineral de hierro oxidulado magnético.		" 50	" 35	1022	de becerro ó baqueta, curtidas, de todos colores.	Libra.	3 60	4 30		
1005	infernál.	Onza.	4 50	5 40	1025	dichas, charoladas.		4 80	5 75		
1004	judáica, conjunto de puas petrificadas del erizo marino.	Libra.	" 60	" 75	1024	de cabra, curtidas y de colores.		5 "	3 60		
1005	lipis, vitriolo de Chipre.		" 50	" 35	1025	de carnero ó sean badanas, baldeses ó cordobanes, de todas clases.		2 40	2 90		
1006	pomez, producto volcánico.	Arroba.	1 80	2 15	1026	de carnero, cordero ú oveja, y las de ganado cabrío, al pelo, sin aderezo ni beneficio.					
1007	del unicornio, colmillos petrificados del elefante mamonte.	Libra.	2 40	2 90	1027	dichas, despojadas de lana, saladas ó secas.	Quintal.	30 "	36 "		
1008	PIEDRAS de chispa.	Arroba.	6 "	7 20	1028	de chinchilla, adobadas y beneficiadas, en faldones ó sueltas.	Docena.	13 "	21 60		
	de cristal, espejuelo ó vidrio. (Véase cañutillo.)				1029	de ciervo, corzo, jabalí, venado ú otras de caza mayor, al pelo.	Una.	5 "	3 60		
1009	de cristal, en almendras, chupadores ú otras formas, para arañas ó adornos.	Libra.	1 20	1 45	1030	de ciervo, corzo, jabalí, venado ú otras de caza mayor, al pelo.		6 "	7 20		
1010	finas y preciosas, sueltas, labradas ó sin labrar: pagará cada una 5 por 100 en todas banderas sobre avalúo.	Una.			1031	de cisne, blancas, adobadas al pelo.		10 50	12 60		
1011	litográficas: pagará cada una 6 por 100 en bandera nacional y 8 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.				1032	dichas, con manchas de color.		5 25	6 30		
1012	minerales: pagará cada una 6 por 100 en bandera nacional y 8 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.				1033	de conejo ó de liebre, al pelo, sin adobar ni beneficiar.		1 20	1 45		
1013	para afilar, labrar chocolate, ó para tabonas y molinos, toscas ó labradas.	Quintal.	2 50	3 "	1034	dichas y las de gato, adobadas al pelo y beneficiadas.		5 40	6 50		
1014	para afilar guadañas.		22 50	27 "	1035	de cordero de Astracan, adobadas al pelo.		5 "	5 60		
1015	para afilar navajas de afeitar.	Una.	" 60	" 75	1036	de finas, guardaños ó grisetas, adobadas al pelo y beneficiadas.		" 60	" 75		
1016	para ensayar oro ó plata: pagará cada una 15 por 100 en bandera nacional y 18 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.				1037	de gacela, id. id.		" 90	1 10		
1017	refractarias para hornos de fundición: pagará cada una 6 por 100 en bandera nacional y 8 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.				1038	de ganso, adobadas.		" 90	1 10		
1018	PIELES de alpaca ó zorrillo, adobadas al pelo.		2 25	2 70	1039	de gatos monteses, adobadas al pelo y beneficiadas.	Docena.	7 50	9 "		
1019	de Amster, rojas ó con manchas, adobadas al pelo, en faldones ó sueltas.	Docena.	1 80	2 15	1040	de liebre de Astracan ú otros puntos de Asia, al pelo.		5 40	6 50		
1020	de ardilla ó castor gris, adobadas al pelo.				1041	de lija.	Una.	" 30	" 35		
					1042	de lobo comun ó de lobo y perro marinos, adobadas al pelo.		5 "	3 60		
					1043	de lobos cervales, adobadas al pelo y de todos colores.		15 50	16 20		
					1044	de marmotas, adobadas al pelo, estén ó no teñidas.		2 25	2 70		

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DE CAMARA DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO DE S. M.

Se saca á pública subasta el arrendamiento del puente de Aldovea, en el término del Real sitio de San Fernando, para cuyos dobles remates se ha señalado el día 13 del corriente á las doce de su mañana, que tendrán lugar en la administración de dicho sitio y en la contaduría general de la Real casa, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas dependencias para los que gusten interesarse en la subasta; en el concepto que no se admitirá postura menor de 21,000 rs. anuales ya ofrecidos.

Se saca á subasta la fabricación de 50,000 arrobas de carbon de encina en el cuartel de las Radas, la venta de leñas de berdaguera, fresno, jara y retama en los del Campillo, Herrería y Milanillo del Real Sitio de San Lorenzo, estando señalado el día 15 del corriente mes á las doce de su mañana para el doble remate, que tendrá lugar en la contaduría general de la Real Casa y en la administración patrimonial de dicho Real sitio.

Igualmente se subastan 60,000 arrobas de carbon que producirá la limpia y desbroce del monte de la Real posesión del Quejigar, cuyo doble remate se celebrará en la misma forma que el anterior el día 16 de este mes á la propia hora de las doce de su mañana bajo los respectivos pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en ambos puntos.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Habiendo sido nombrados ordenanzas del servicio telegráfico los soldados licenciados del ejército que á continuación se expresan, se presentarán desde luego en los puntos que tambien se indican; en la inteligencia que si el 31 del presente mes no se hallasen en los referidos puntos, se considerarán sin opción á la colocación concedida á los mismos.—El Coronel inspector, Leon de Santiago.

NOMBRES.

Puntos donde deben presentarse.

D. José Raura	Arganda.
D. Rafael Vergonzoso.	
D. Ramon Rodriguez.	
D. Isidoro Almira.	
D. Bernardo de Techudi.	Tarancon.
D. Eusebio Rebollo.	
D. Lorenzo Asenjo.	
D. Francisco Diaz.	
D. Antonio Sandoval.	Valverde.
D. Manuel Goriz.	
D. Prudencio Villamil.	
D. Bautista Batalla.	
D. Juan de Mora.	
D. Severiano Hermida.	

NOMBRES.

Puntos donde deben presentarse.

D. Mariano Arnay	Requena.
D. Doroteo Merino.	
D. José Torrero.	
D. José Serrano.	
D. Salvador Lassala	Valencia.
D. Mariano Muñoz.	
D. Rafael Amargós.	
D. José Romero.	
D. Isidro Puchadas.	
D. Eleuterio Manzaneque.	
D. Antonio José Vidal	

JUNTA DE CENSURA DE LOS TEATROS DEL REINO.

Secretaría.

Habiéndose anunciado en la Gaceta del 4 del actual entre las producciones dramáticas aprobadas con correcciones ó supresiones el drama en cinco actos titulado *Ango*, debiendo haberse puesto entre las prohibidas, según acuerdo de la Junta de censura, se anuncia de nuevo con el objeto de que quede deshecha aquella equivocación, y que sirva de gobierno á las empresas dramáticas.

Madrid 8 de Octubre de 1849.—El Secretario, Baltasar Anduaga y Espinosa.

BORSA DE MADRID.

Cotización del día 9 de Octubre á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones
Títulos del 3 por 100.	27 ⁹ / ₁₆ din.	..
Id. del 5 por 100.	44 ¹ / ₂ .	..
Cupones no capitalizados.	6 ⁷ / ₈ pap.	..
Deuda sin interes.	3 ⁹ / ₈ din.	..
Acciones del Banco español de San Fernando.	76 din.	..

CAERIOS.

Londres á 90 días, 50-40 c. París, 5-33 c.

Alicante, ¹ / ₂ d	Málaga, ¹ / ₄ din. d.
Barcelona á ps. fs., par.	Santander, ⁵ / ₈ pap. d.
Bilbao, ⁷ / ₈ pap. d.	Santiago, 4 ¹ / ₄ d.
Cádiz, ¹ / ₂ d.	Sevilla, ³ / ₄ id.
Coruña, ³ / ₄ id.	Valencia, ³ / ₄ cin. d.
Granada, 4 ¹ / ₄ id.	Zaragoza, ³ / ₄ pap. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—*Pruebas de amor conyugal*, comedia original, en dos actos, en verso, de D. Manuel Breton de los Herreros.—Baile.—*El tio Tarrina*, comedia en un acto.

Nota.—En seguida de esta función se ejecutará el drama nuevo, original, en verso, de un aplaudido escritor, titulado *Antonio de Leiva*.

Está en estudio la tragedia bíblica, nueva, titulada *Saul*.

En la contaduría de este teatro se expenden billetes con anticipación de uno, dos y tres días para cualquiera de la semana.

Se cobran los precios señalados en las tarifas publicadas. Horas de despacho, de diez á una diariamente.

TEATRO DEL DRAMA Y LIRICO ESPAÑOL (antes de la Cruz).—A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*La roca encantada*, melodrama nuevo de espectáculo en cuatro actos.—Se dará fin con el baile nuevo nacional titulado *Una tarde en San Juan de Alfaroche*.

Nota.—Con el plausible motivo de ser los días de S. M. estará el teatro iluminado.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las ocho de la noche.—Función á beneficio de D. Carlos Atané.—Sinfonía.—*Con título y sin fortuna*, comedia nueva en tres actos y en verso.—Un día de feria en Mairena, baile español, en el que la señorita Vargas y el Sr. Atané bailarían Los panaderos de Cádiz y las lindas manchegas de la Pradera de San Isidro.—Un divertido sainete.—Finalizará el espectáculo con la danza aragonesa.

CIRCO DE PAUL. A las ocho de la noche.—Gran función en celebradón del cumpleaños de S. M. Reina.

Por primera vez ejecutará la muy afamada compañía de los cuadros vivos el gran cuadro alegórico, arreglado por Mr. Turnour, titulado *La amnistía de 1849*.

Se presentarán los muy aplaudidos cuatro hermanos americanos en sus sorprendentes ejercicios.

Primera parte.

Sinfonía.—Los grandes juegos y el equilibrio de la escalera, por los cuatro hermanos americanos.

Segunda parte.

Primer cuadro.—El mercado de las esclavas circasianas, ideal, de Legros.

Segundo.—Las Hermanas, sacado de una escultura del palacio de Versailles.

Tercero.—La fiesta de Baco, sacado del cuadro de Edward Corbald, premiado en Londres en 1842.

Cuarto.—La francachela, ideal, por Bielsfeld.

Tercera parte.

Los recreos del serrallo, por los cuatro hermanos americanos.

Cuarta parte.

Cuadro quinto.—El juicio de Salomon, copia de un grabado antiguo, en dos posiciones: primera, la petición; segunda, la sentencia. (Histórico.)

Sexto.—La presentación de Adonis á Venus (mitológico), de Legros.

Séimo.—Pandora (mitológico), de Axton.

Octavo y último.—Por primera vez. La amnistía de 1849, cuadro alegórico arreglado por Mr. Turnour.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.